Reglamento que norma deportes y actividades recreativas de montaña en el Parque Nacional Torres del Paine

Vistos:

1. Los artículos 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y 19° de su Reglamento Orgánico.
2. La Ley de Bosques, cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo N° 4.363 de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, modificado por las Leyes Nº 17.286 y 18.768.
3. El Plan de Manejo del Parque Nacional Torres del Paine, aprobado mediante Resolución N°375 de la Dirección Ejecutiva, con fecha 28 de diciembre de 2007.

Considerando:

1. Que CONAF tiene la tuición y administración del Sistema Nacional de Áreas Silvestres del Estado (SNASPE).
2. Que una parte importante de la riqueza natural y cultural de Chile está protegida dentro del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), administrado por la Corporación Nacional Forestal, CONAF.
3. Que este Sistema tiene en la actualidad 100 unidades, distribuidas en 36 Parques Nacionales, 49 Reservas Nacionales y 15 Monumentos Naturales. Cubre una superficie aproximada de 14,5 millones de hectáreas, el 19,2% del territorio continental de Chile.
4. Que CONAF reconoce la importancia del desarrollo de actividades al aire libre y el disfrute de la belleza natural, las cuales son necesarias para la salud y el bienestar espiritual de las personas.
5. Que si bien existe el convencimiento de que cada individuo puede acceder a los territorios del SNASPE, esta premisa de libre acceso se basa en la responsabilidad y cuidado por el paisaje, la bio y geo-diversidad de montaña, y su gente, los visitantes y quienes allí trabajan. Por lo tanto, cualquier actividad debe supeditarse al objetivo fundamental del SNASPE, que es la conservación del patrimonio natural y cultural de la nación. Además, para el caso de los deportes y actividades recreativas de montaña, debe estar en concordancia con los objetivos y directrices medioambientales de la Unión Internacional de Asociaciones de Alpinismo, UIAA, y los fundamentos de la Federación de Andinismo de Chile.
6. Que para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas al interior del SNASPE, la Corporación Nacional Forestal considera imprescindible un conocimiento completo, oportuno y preciso de las características, métodos y alcances de las actividades que se propongan realizar en los Parques, Reservas y Monumentos. De este modo, se pueden prevenir riesgos, accidentes, normas e integridad de los recursos naturales o culturales presentes en la respectiva unidad de manejo.
7. Que CONAF asume la responsabilidad de promover la seguridad del visitante al interior del SNASPE fijando normas y recomendaciones de comportamiento.

8. Que la prevención de riesgos es la herramienta más valiosa para minimizar todos estos peligros ya que en ella se basa la seguridad, tanto de las personas como del mismo Parque, pero que para prevenir es absolutamente necesario que el visitante al SNASPE conozca las recomendaciones generales y especificas que les permitan disfrutar de la naturaleza con seguridad, de modo que éstos puedan conocer los peligros y riesgos a que se verán expuestos y a los cuales solo podrán hacer frente con información, respeto y prudencia.
9. Que es necesario establecer los requisitos mínimos generales de acción para la realización de deportes y actividades recreativas en la alta montaña al interior del SNASPE.

Apruébase el presente reglamento para normar deportes y actividades recreativas de montaña en el Parque Nacional Torres del Paine

Se resuelve:

SOBRE LOS DEPORTES DE MONTAÑA
Artículo Primero:
Se consideran deportes de montaña los de media y alta montaña (montañismo), esquí de montaña, escalada en hielo, escalada en roca tradicional (clásica), deportiva y big wall, y otras modalidades que constituyan una variación dentro de las disciplinas descritas.

Estas actividades se distinguen del turismo aventura, en cuanto a que: presentan un requerimiento físico mayor, se encuentran institucionalizadas a través de federaciones y clubes, y suponen competición con uno mismo o con los demás, tal como lo define el Comité Olímpico Internacional.

DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
Artículo Segundo:
Podrán realizar deportes de montaña todas las personas chilenas o extranjeras, quienes deberán completar el "**Permiso para Realización de Actividades Deportivas y Recreativas de Montaña**", que forma parte de este reglamento al momento de iniciar la actividad, desligando de toda responsabilidad a CONAF, tal como se indica más abajo.

Todo menor de 18 años deberá contar con el permiso documentado de sus padres o tutor legal.

Artículo Tercero:
Los deportes de montaña pueden llevarse a cabo en el Parque Nacional Torres del Paine, siempre que no interfieran con los objetivos de preservación o conservación de la respectiva unidad. La Corporación se reserva el derecho de no autorizarlos o de establecer condiciones y limitaciones, tanto respecto del ámbito geográfico, número de participantes, época del año y duración de la actividad, si considera que atentan contra los objetivos básicos del SNASPE.

Artículo Cuarto:
El Parque Nacional Torres del Paine se encuentra abierto todo el año para la realización de deportes de montaña, para quienes cumplan los requisitos definidos en este reglamento. Sin embargo, pueden existir cierres temporales de rutas o

áreas, debido a malas condiciones meteorológicas u otras causas de fuerza mayor.

Artículo Quinto:
La contratación de guías no es obligatoria, salvo en aquellos lugares que explícitamente lo exigen. En estos casos, sólo podrán eximirse de esta exigencia, quienes posean la credencial vigente de la Federación de Andinismo de Chile y los instructores de la Escuela Nacional de Montaña con credencial vigente. Los extranjeros podrán acreditarse mediante alguna credencial de federaciones o clubes acreditados por la UIAA.

Será responsabilidad de cada deportista o grupo de deportistas (si fuese el caso), asegurarse que la empresa cuente con los registros y cumpla con las normativas vigentes.

Las personas que realicen deportes de montaña en forma individual deberán portar el equipo adecuado para tal actividad, lo cual deberá ser informado y aprobado previamente por el personal de la Administración del parque.

Artículo Sexto:
La instalación de campamentos en lugares distintos a los habilitados para este fin, deberá ser autorizada por CONAF de manera expresa y quedarán registrados en la Autorización de Escalada que se debe tramitar sólo en la Administración del parque.

Artículo Séptimo:
Se deberá retirar toda la basura y desechos generados por y durante la actividad. En las zonas que el plan de manejo de la unidad considera como de categoría intangible, los desechos humanos serán depositados en contenedores y retirados al finalizar la expedición, especialmente en áreas glaciares.

DEL REGISTRO Y HORARIOS
Artículo Octavo:
Quienes vayan a realizar alguna actividad de montaña deberán entregar sus antecedentes y documentación en la Administración del parque, ubicada en la Villa Monzino, único lugar donde se tramita la respectiva autorización.

Las personas que deseen realizar actividades en solitario, además del Permiso para Realización de Actividades Deportivas y Recreativas de Montaña, deberán hacer una solicitud especial a la Administración del parque.

Se asume que toda la información provista en el Permiso por la persona líder de la expedición es verdadera. El uso de cualquier antecedente falso se considerar una falta a las condiciones generales y será motivo de la revocación del permiso y otras penas aplicables.

El ingreso y salida de esta área silvestre protegida será durante los horarios normales de trabajo de ésta.

No se permitirá el ingreso a la unidad para realizar actividades deportivas o recreativas por lugares de acceso no habilitados.

Las personas que sean sorprendidas realizando actividades deportivas o recreativas sin la autorización correspondiente serán expulsadas del parque y se

les aplicarán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de solicitar a la fuerza pública en caso de ser necesario.

Una vez finalizada la actividad, se deberá informar a los guardaparques del retiro del sector, dejar la información pertinente de la actividad realizada en el libro de expediciones del sector o en el control de acceso de Laguna Amarga.

DE LOS SEGUROS Y PERMISOS
Artículo Noveno:
Es obligatorio contar con seguros para las personas extranjeras, que cubran los costos de rescate y hospitalización, de ser necesario.

Las personas extranjeras que realicen ascensiones, además deberán tramitar anticipadamente un permiso en la Dirección de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL). El permiso deberá ser presentado al momento de iniciar la actividad.

Para los chilenos, es requisito contar con una carta compromiso de algún club de montaña, cuerpo de rescate, Cuerpo de Socorro Andino u otra organización pertinente, donde se comprometa a realizar el rescate y evacuación. De no contar con esta carta, deberá poseer póliza de seguro contra accidentes de actividades deportivas de montaña.

DE LA BÚSQUEDA Y RESCATE
Artículo Décimo:
En caso que ocurra un incidente o accidente al interior de cualquier unidad del SNASPE, se deberá dar aviso inmediato al guardaparques más cercano, quien informará a la Administración para la activación de los sistemas de Búsqueda y Rescate establecidos por las autoridades de emergencia, a través de los canales correspondientes.

Los costos asociados a operaciones de rescate, incluidos posibles traslados en helicóptero, deberán ser cubiertos por las personas accidentadas.

Si miembros de algún club de montañismo o escalada, o deportistas individuales quisieran participar en maniobras de rescate, deberán ponerse en contacto con el organismo que oficialmente esté a cargo de la emergencia y coordinarse a través de ellos. No se permitirá el acceso a la zona de rescate y búsqueda de aquellas personas que no se encuentren autorizadas por el organismo que coordina la emergencia.

DE LOS COSTOS
Artículo Décimo Primero:
No existen cobros, salvo el de acceso (entrada) al área silvestre protegida donde se vaya a realizar la actividad. Para el caso de deportistas que cuenten con su credencial de la Federación de Andinismo vigente, o los instructores de la Escuela Nacional de Montaña con credencial vigente, el acceso es gratuito para el desarrollo de actividades deportivas de montaña, no así cuando desarrollen actividades remuneradas (por ejemplo, guía de trekking).

Los costos asociados al desarrollo de la actividad son de responsabilidad del grupo o las instituciones patrocinantes (equipo, seguros, alimentación, alojamiento, transporte, accidentes, etc).

Los costos excepcionales en que CONAF pudiese incurrir, deberán ser asumidos por la persona a cargo del grupo. Estos deberán ser pagados de acuerdo a los procedimientos vigentes de la Corporación.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE GUÍA DE ALTA MONTAÑA
Artículo Décimo Segundo:
Los guías de montaña deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Presentar sus antecedentes a la Administración de la ASP, requisito indispensable para acreditar que forma parte del Registro Nacional de guías de Montaña autorizados para realizar actividades con fines comerciales en las ASP.
b. Disponer del equipo necesario para realizar la actividad.
c. Deberá velar por el resguardo personal de los excursionistas a su cargo, a través de la toma de medidas conducentes a evitar accidentes predecibles de montaña, conforme a lo normado por NCh2951.
d. Revisar el estado del equipo a usar por los excursionistas y analizar la capacidad de transporte de peso del equipo según edad y condición física del excursionista.
e. Informar y hacer respetar las normas del Parque Nacional Torres del Paine.
f. Informar a CONAF acerca de los peligros presente en la ruta, emergencias o accidentes que se hayan producido durante la excursión.
g. En caso de emergencia, búsqueda y rescate, los guías deberán presentarse ante las autoridades pertinentes para prestar su colaboración.
h. Contar con un protocolo de actuación en casos de emergencia.

SOBRE EL EQUIPO
Artículo Décimo Tercero:
Los anclajes fijos (cordines, cintas, clavos, orejas, cadenas) que actualmente se encuentran puestos en alguna ruta, deben quedar en su lugar. Pueden ser reemplazados o removidos durante una escalada, o bien por CONAF durante sus operaciones dentro de la unidad. Sin embargo, la seguridad sigue siendo responsabilidad de las personas que los utilizan. CONAF no monitoreará anclajes fijos, ni evaluará su condición.

No se permitirá el uso de taladros e instalación de chapas para abrir rutas de escalada nuevas. Tampoco se permitirá el uso de magnesio para actividades de escalada deportiva.

La colocación de nuevos anclajes fijos sólo se permitirá: cuando no existe otro modo posible de descender; para una retirada de emergencia; durante situaciones de auto-rescate. Para el caso de grandes paredes (big wall), los/las escaladores/as, deberán retirar todo el material.

Para cualquier modalidad de esquí de montaña, será obligatorio portar ARVA, palas y sondas.

En zonas remotas, no se permitirá el uso de vehículos que necesiten combustible, tales como motos de nieve.

Artículo Décimo Cuarto:
La implementación mínima que deberá llevar cada participante en una ascensión será:

- Implementación personal y técnica adecuada para la época del año y actividad específica.

- Equipo de radio VHF con la frecuencia de enlace 143.800, o teléfono satelital.

DE LA RESPONSABILIDAD DE CONAF
Artículo Décimo Quinto:
CONAF no responderá por los daños o perjuicios que puedan sufrir los integrantes del grupo, o sus bienes materiales, durante su permanencia en las unidades del SNASPE.

CONAF podrá revocar en cualquier momento el permiso, sin responsabilidad alguna para ella, si uno/a o más integrante/s del grupo no cumpliere con las normas que se obligó a respetar en el presente Reglamento, o por otras causales de fuerza mayor no previstas al otorgarse la autorización.

No deberá asumirse que CONAF debe prestar apoyo en el desarrollo de la actividad. En caso de requerirlo, deberá quedar explicitado en el Permiso para Realización de Actividades Deportivas y Recreativas de Montaña. CONAF se reserva el derecho de brindar este apoyo.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SECTOR HABILITADO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MONTAÑA
Artículo Décimo Sexto:
Considerando que el Parque Nacional Torres del Paine se encuentra en una zona que por sus características geomorfológicas son propicias para la práctica de actividades de montaña, las cuales constituyen importantes atractivos tanto para deportistas como para el turismo de aventura, es que se considera a todo el conjunto montañoso que lo compone, llámese Macizo Paine, Cordillera de los Andes y porción del Campo de Hielo Patagónico Sur, como lugares aptos para la práctica de deportes de montaña, con la excepción de las restricciones que el Plan de Manejo de la unidad disponga.

Quedarán como áreas de pernoctación sólo para escaladores los campamentos Británico, Japonés y el cobertizo rústico del Valle Bader. Las otras áreas de acampar públicas podrán ser usadas por estos, con las restricciones y normativas que cada lugar disponga. Cualquier otra área a establecer como campamento base sólo podrá ser utilizada con expresa autorización de la Administración de la unidad.

Se podrán acordar lugares de campamentos de avanzadas o vivac sólo como refugios circunstanciales, permitiéndose solamente la construcción de pircas de piedra del lugar. No está permitida la corta de árboles para construir refugios circunstanciales.

De acuerdo al Reglamento del Uso del Fuego del Parque Nacional Torres del Paine, solo está permitido el uso de cocinillas.

Las personas que realicen actividades de montaña (deportivas /recreativas) al interior del Parque Nacional Torres del Paine, están obligadas cumplir el presente Reglamento y a las normas y restricciones que afectan todos los visitantes

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES
Artículo Décimo Séptimo:
El control del cumplimiento del presente reglamento será ejercido por la Administración del Parque Nacional Torres del Paine y se podrá requerir la presencia de fuerza pública en caso de ser necesario.

El no cumplimiento del presente reglamento, trae consigo la aplicación de sanciones dirigidas tanto a las empresas infractoras, como a los mismos Guías de Montaña, las que pueden contemplar hasta la pérdida de la acreditación de los guías. Asimismo acarreará sanciones a deportistas o clubes de montaña que no acaten el presente reglamento

El no cumplimiento al reglamento de un visitante en forma individual podrá significar su expulsión del Parque Nacional Torres del Paine.

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
PARQUE NACIONAL TORRES DEL PAINE
PROGRAMA USO PÚBLICO

Parque Nacional Torres del Paine,_____/_____/20___

PERMISO PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE MONTAÑA EN EL PARQUE NACIONAL TORRES DEL PAINE Nº_____/

DECLARACIÓN:
El Sr. _____, nacionalidad _____, Pasaporte/Rut _____ declara que:

1. Es responsable de la expedición _____ para intentar realizar actividades deportivas y recreativas, en la(s) cumbre(s) denominada (s) _____.
2. Posee los correspondientes permisos, extendidos por los organismos estatales rectores de este deporte.
3. El equipo de montaña a utilizar es el adecuado y conveniente, que los escaladores del grupo tienen la preparación física y conocimiento de las técnicas adecuadas para realizar el ascenso.
4. Da fe de que toda la información del presente registro es verdadera y correcta, que ha leído y entendido cabalmente el ***Reglamento que norma deportes y actividades recreativas de montaña en el Parque Nacional Torres del Paine*** y cumplirá cabalmente con éste.
5. Como líder del grupo, asume todos los riesgos derivados de los accidentes que se puedan producir y eximo de toda responsabilidad a CONAF.
6. Cuenta con equipo de radio VHF y se fija la frecuencia de enlace en **143.800**, o en su defecto de teléfono satelital. Si no cuenta con estos implementos, la expedición se compromete a tomar contacto en forma personal con el guardaparque del sector a fin de comunicar novedades de la expedición. Este contacto debe realizarse al menos una vez a la semana.
7. Ha recibido por escrito y conoce a cabalidad las disposiciones del ***Reglamento que norma deportes y actividades recreativas de montaña en el Parque Nacional Torres del Paine*** y otras normas legales y reglamentarias de protección referida al Parque Nacional Torres del Paine (uso del fuego, protección de la flora y fauna), obligándose a respetarlas y cumplirlas en su totalidad.
8. Que el responsable y los demás miembros de la expedición conocen las dificultades de la cordillera Paine, en cuanto a su clima, topografía y se hacen exclusivamente responsable por el éxito o fracaso en el ascenso.

9. Que manejan las técnicas de autorrescate, por lo que ante una emergencia serán ellos quienes tendrán la responsabilidad de la evacuación en la pared.
10. En caso de poseer un seguro para el rescate, la Administración del Parque lo podrá activar sólo a petición del Jefe de la Expedición y para ser usado en arriendo de helicóptero. Cuando el Jefe de la Expedición no pueda solicitar el rescate por motivos de fuerza mayor o los integrantes de la expedición tengan riesgo vital debidamente calificado, la Administración del Parque podrá hacer efectivo el seguro de rescate. La utilización de helicóptero dependerá exclusivamente de lo que instruya la compañía aseguradora.

AUTORIZACIÓN:

La Administración del Parque Nacional Torres del Paine autoriza el ingreso de la expedición de montaña, individualizada para estos efectos con el nombre de _____ integrada por las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDO	N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD

La presente autorización queda limitada a las siguientes condiciones:

A. La Corporación Nacional Forestal no se hace responsable bajo ninguna circunstancia de las pérdidas de equipos o daños que sufran los integrantes de la expedición, ni será responsable de acudir en su rescate sin perjuicio de que, si eventualmente ello fuese necesario, movilice a su personal para acudir en socorro de las personas necesitadas de ayuda.
B. La Administración del Parque Nacional Torres del Paine, designa como enlace con la expedición en el sector "_____" al guardaparques Sr._____.
C. El responsable de la expedición se compromete que al término de la misma y antes de abandonar el parque dejará registrado en el Libro de Expediciones, existentes en la Unidad un breve informe donde estipule fecha, Nº de personas, cumbre intentada, rutas y logros alcanzados.
D. Para los efectos de ser necesaria una comunicación de la Administración del Parque Nacional Torres del Paine y los familiares de la expedición, el responsable de ésta fija un domicilio y teléfono de contacto: _____
E. Si ninguno de los componentes de la expedición domina el idioma español se le entregará una copia de la autorización en el idioma inglés a título meramente de cortesía.
F. La expedición permanecerá en el Parque Nacional Torres del Paine hasta el día____ del mes de _____ de 20____
G. Se deja establecido que el reglamento de este parque nacional prohíbe cortar cualquier tipo de vegetación.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las normas señaladas en el presente reglamento, la Corporación Nacional Forestal caducará la autorización, debiendo la expedición poner término inmediato a sus actividades.

Para constancia firman:

.....	.....
JEFE EXPEDICIÓN	ADMINISTRADOR Parque Nacional Torres del Paine

INFORMACIÓN DE SEGURO MÉDICO Y EVACUACIÓN	
1.NOMBRE DEL ASEGURADO:	
NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA:	
N° DE PÓLIZA DE SEGURO:	
PAÍS DE ORIGEN:	
TELÉFONO DE CONTACTO DE LA COMPAÑIA :	
2.NOMBRE DEL ASEGURADO:	
NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA:	
N° DE PÓLIZA DE SEGURO:	
PAÍS DE ORIGEN:	
TELÉFONO DE CONTACTO DE LA COMPAÑIA :	
3.NOMBRE DEL ASEGURADO:	
NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA:	
N° DE PÓLIZA DE SEGURO:	
PAÍS DE ORIGEN:	
TELÉFONO DE CONTACTO DE LA COMPAÑÍA :	
4.NOMBRE DEL ASEGURADO:	
NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA:	
N° DE PÓLIZA DE SEGURO:	
PAÍS DE ORIGEN:	
TELÉFONO DE CONTACTO DE LA COMPAÑIA :	
5.NOMBRE DEL ASEGURADO:	
NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA:	
N° DE PÓLIZA DE SEGURO:	
PAÍS DE ORIGEN:	
TELÉFONO DE CONTACTO DE LA COMPAÑIA :	

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

NOMBRE DE LA MONTAÑA O CUMBRE:	
LUGAR CAMPAMENTO BASE:	
CAMPAMENTO VIVAC N°1	
CAMPAMENTO VIVAC N°2	
CAMPAMENTO VIVAC N°3	
RUTA O VÍA A ESCALAR:	
PERMANENCIA EN EL SECTOR	/
NOMBRE DE LA MONTAÑA O CUMBRE:	
LUGAR CAMPAMENTO BASE:	
CAMPAMENTO VIVAC N°1	
CAMPAMENTO VIVAC N°2	
CAMPAMENTO VIVAC N°3	
RUTA O VÍA A ESCALAR:	
PERMANENCIA EN EL SECTOR	/
NOMBRE DE LA MONTAÑA O CUMBRE:	
LUGAR CAMPAMENTO BASE:	
CAMPAMENTO VIVAC N°1	
CAMPAMENTO VIVAC N°2	
CAMPAMENTO VIVAC N°3	
RUTA O VÍA A ESCALAR:	
PERMANENCIA EN EL SECTOR	/